

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Auto Interlocutorio**

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Sucesión Rad: N°.2021-00032-00

Revisadas las actuaciones surtidas, y atendiendo el memorial poder allegado al presente asunto, se **RESUELVE**:

PRIMERO. RECONOCER a MIRIAM ESPERANZA ROMERO, la calidad de heredera determinada, siendo hija de la causante MARÍA MARINA ROMERO QUEMAC, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, de conformidad a lo plasmado en el memorial anexo al poder allegado al plenario (fl.199 a 203).

SEGUNDO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar judicialmente a la heredera MIRIAM ESPERANZA ROMERO, a la abogada MARÍA LOURDES MARMOLEJO LÓPEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°.38.439.714. y T.P. N°.50.281 del C.S. de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas en el poder obrante en el presente expediente.

TERCERO. TENER como dirección física y electrónica de la heredera MIRIAM ESPERANZA ROMERO, la vereda Loma de Zurras Municipio de Ipiales Nariño, correo electrónico [miriamromero151961@gmail.com](mailto:miriamromero151961@gmail.com)

CUARTO. Atender la solicitud de la togada reconocida, con relación al envío de copia del expediente atinente a este trámite. *Por la secretaría del despacho, compártase el vínculo a la dirección electrónica enunciada por aquella, efectuando las recomendaciones pertinentes para la adecuada utilización del mismo.*

Notifíquese y cúmplase,

**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **49**, hoy, **19 de mayo de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Ana María Pabón Muñoz

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e910bdf182f642e7157a8ceae73a4033df6fef38bfc07abac6d3c977815cfd**  
Documento generado en 17/05/2021 03:14:31 PM

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>